

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALPA, ZACATECAS 2018-2021, REPRESENTADO POR EL **C. CARLOS ANTONIO CARRILLO GÓMEZ** Y LA **LIC. ERIKA DEL CARMEN ORNELAS GONZALEZ**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, PERSONALIDADES QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN IDENTIFICADOS COMO "**EL AYUNTAMIENTO**"; Y POR OTRA PARTE EL C. **MIGUEL MARIO GALLEGOS BUSTOS**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR**", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DE "EL AYUNTAMIENTO".

a).- Que su personalidad para suscribir el presente contrato la justifican con la Constancia de Mayoría y Validez que les otorgó el Consejo Municipal Electoral, del "Instituto Electoral de el Estado de Zacatecas", de fecha 04 de Julio del año 2018.

b).- Que igualmente se encuentran facultados para celebrar el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 42, 60, 80 fracciones V, VIII, IX, XII y XXXII, 84 fracciones I, III y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado.

c).- "**EL AYUNTAMIENTO**", tiene como objetivo proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, entre los que se encuentra el desarrollo cultural de los habitantes del Municipio.

d).- Ante ello, "**EL AYUNTAMIENTO**", requiere contratar los servicios temporales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios de "**EL PRESTADOR**", consistentes y para desempeñarse en los trabajos o actividades como "Maestro de Música" en los cursos ordinarios organizados por el Instituto Municipal de Cultura, impartidos en el Salón

de Música, localizado en el fraccionamiento "Los Olmos", al lado Poniente de esta Ciudad.

e).- Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales.

b).- Tener capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y contar con los conocimientos necesarios y disponer de la organización, experiencia, profesionalismo y demás recursos técnicos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, para prestar los servicios solicitados por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

c).- Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable en materia fiscal.

d).- Que está dispuesto en poner todos sus conocimientos, experiencia, capacidad técnica y tiempo que sea necesario para ofrecer a **"EL AYUNTAMIENTO"**, bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, sus servicios profesionales consistentes en lo establecido en el inciso d) de la Declaración 1, del presente instrumento jurídico.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

a).- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, por lo tanto desde este momento se obligan a no objetarla ni revocarla en lo futuro por ninguna causa, y por consiguiente no podrán alegar posteriormente la nulidad de los actos aquí establecidos,

por dicho concepto y expresan su voluntad para la celebración del presente contrato, reconociendo y aceptando que el mismo se rige por lo dispuesto por los artículos 1069, 1071, 1077, 1079, y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Zacatecas, vigente.

b).- Haber negociado libremente los términos de este documento, que no existe ninguna limitante a su intención o voluntad y consecuentemente se encuentran con capacidad y aptitud legal para celebrar el presente contrato.

c).- Manifiestan las partes que están de acuerdo con las declaraciones anteriores y siendo su deseo obligarse recíprocamente, ambas partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Manifiestan las partes que el **OBJETO** del presente contrato en que **"EL PRESTADOR"** se obliga civilmente a prestar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, sus servicios sujetos al pago de honorarios asimilables a salarios, consistentes en: Maestro de Música en los cursos ordinarios organizados por el Instituto Municipal de Cultura, impartidos en el Salón de Música, localizado en el Fraccionamiento Los Olmos, al lado Poniente de esta Ciudad, Así como en las telesecundarias de la localidad de Los Santiagos Jalpa y en La Colonia Obrera del mismo Municipio, **"EL PRESTADOR"**, manifiesta que realizará los servicios profesionales de su competencia; obligándose a otorgar estos servicios sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de Zacatecas, en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que **"EL PRESTADOR"** decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA:"EL PRESTADOR", se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula anterior a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

TERCERA.- En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tendrá una vigencia del día **16 de Diciembre del año 2020 al 15 de Marzo del año 2021**. Conviniéndose que el presente

Miguel Mauro Gallardo

1

contrato terminará a la fecha de su vencimiento, sin necesidad de darse aviso por las partes, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

El lugar de la prestación de los servicios se realizará en el Salón de Música, localizado en el Fraccionamiento Los Olmos, al lado Poniente de esta Ciudad, y en las Telesecundarias de la Localidad de Los Santiagos Jalpa y la Colonia Obrera de esta misma Ciudad, en donde **"EL AYUNTAMIENTO"**, proporcione o desempeñe actividades relacionadas con su objeto o bien conforme a los requerimientos específicos del área (s) de estudio.

CUARTA.- A efecto de dar cumplimiento al objeto del presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"**, contrata los servicios de **"EL PRESTADOR"**, un total de **40 horas semanales**, de lunes a viernes, a medida de las disposiciones que mejor se apeguen a las necesidades del Instituto de Cultura las cuales deberá realizar dentro del período señalado en la cláusula anterior.

QUINTA.- Las partes convienen que **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"EL PRESTADOR"** como contraprestación por los servicios prestados en los términos de este contrato la cantidad quincenal de \$2,625.00 (Dos mil seiscientos veinticinco pesos 00/100, moneda nacional); por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto, menos la retención que haga la Tesorería Municipal por el impuesto sobre la renta (I.S.R.), dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios profesionales que se le han contratado. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

El pago se realizará a **"EL PRESTADOR"**, una vez que **"EL AYUNTAMIENTO"**, valide la prestación del servicio, previa la firma del recibo de honorarios asimilables a salarios.

SEXTA.- **"EL PRESTADOR"**, acepta y conviene que en caso de no firmar los recibos al momento que **"EL AYUNTAMIENTO"**, lo requiera, retenga los pagos hasta en tanto cumpla con dicha entrega sin perjuicio de responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Miguel Mario Gallardo

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que por tratarse el presente, de un contrato civil de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios asimilables a salarios, y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas partes "**EL AYUNTAMIENTO**", no cubrirá a "**EL PRESTADOR**", el pago por concepto de materiales, insumos, hospedaje, transporte organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales, laborales, fiscales, financieras y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que "**EL PRESTADOR**", no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalada en la cláusula quinta.

OCTAVA.- Queda expresamente convenido que cuando "**EL PRESTADOR**", utilice como ayudantes a personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, siendo por tanto a cargo del mismo todas las responsabilidades jurídicas provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por "**EL AYUNTAMIENTO**".

"**EL PRESTADOR**" es y será en todo momento, el único patrón de aquel que se asigne para cumplir con los servicios contratados, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso "**EL AYUNTAMIENTO**", podrá ser considerada como patrón sustituto, en términos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de los trabajos a realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo a "**EL AYUNTAMIENTO**", de toda controversia y/o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que ésta llegare a erogar por tal motivo.

NOVENA.- Es pacto expreso entre las partes que "**EL AYUNTAMIENTO**", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "**EL PRESTADOR**", en los siguientes casos:

1. Si "**EL PRESTADOR**" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.

Miguel Mauro Spindler

2. Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
3. Si **"EL PRESTADOR"** no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que **"EL AYUNTAMIENTO"** le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.
4. Si **"EL PRESTADOR"** no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a **"EL AYUNTAMIENTO"** en el plazo establecido.
5. Si **"EL PRESTADOR"** no otorga las facilidades necesarias a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
6. Si **"EL PRESTADOR"** cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.
7. Si **"EL PRESTADOR"** incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en **"EL AYUNTAMIENTO"**, o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
8. Si **"EL PRESTADOR"** desempeña los servicios contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
9. Cuando **"EL PRESTADOR"** utilice una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse a los alumnos.
10. Cuando **"EL PRESTADOR"** presente documentos apócrifos para efectos de su contratación o no acredite el grado de estudio con que se ostenta.
11. Si **"EL PRESTADOR"**, no inicia los servicios objeto de este contrato, en la fecha señalada.
12. Si **"EL PRESTADOR"**, no ejecuta los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
13. Cuando **"EL PRESTADOR"**, no de cumplimiento a los programas o planes inherentes a la prestación de los servicios, ya que el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los mismos;

Miguel Mario Aguilar



14. Si **"EL PRESTADOR"**, reiteradamente; deja de proporcionar los servicios motivo de contratación conforme a lo estipulado;

15. En el caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** no cumpla con los montos y condiciones de pago, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** hubiera cumplió en tiempo y forma con las especificadas señaladas en el presente contrato.

16. Cuando exista por parte de **"EL PRESTADOR"** impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar en el presente instrumento; y

17. Cuando **"EL PRESTADOR"** sufra una enfermedad prolongada o permanente, incapacidad o muerte.

18. En general, por incumplimiento de las Partes a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR", no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas físicas o morales, de hacerlo será considerado causa de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR", se obliga a guardar estricta confidencialidad y a no reproducir, ni revelar o permitir que sea revelada a ninguna persona o entidad la información confidencial y tomar las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación con todas las personas que tengan acceso a la misma ya sea que está se encuentre en papel, medios magnéticos u otros, en que contengan datos relativos a las actividades que se realicen y que pudieran contravenir las normas de secreto y reserva de la información confidencial sin la autorización expresa de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

La obligación a que se refiere esta Cláusula es de carácter permanente y no estará condicionada a la terminación por cualquier causa del presente contrato.

En caso de producirse la terminación del presente instrumento por cualquier causa, inclusive por el cumplimiento del mismo, las partes procederán a devolver toda la información confidencial, documentos, manuales y todo otro material que le haya sido entregado por cualquier medio para efectos de ejecutar el objeto del presente contrato.

Handwritten signature: Miguel Ángel Aguilar

Handwritten mark

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o supresión de cualquier término o condición del presente contrato o anexos, deberá hacerse por escrito y firmarse por un representante debidamente autorizado por las partes; cualquier modificación que no cumpla con este requisito no tendrá efecto.

DÉCIMA TERCERA .- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como con las especificaciones que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL AYUNTAMIENTO"**; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que **"EL AYUNTAMIENTO"** está facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA .-"EL PRESTADOR" conviene que en caso de que incumpla con el objeto de este contrato, independientemente de lo señalado en la cláusula anterior se obliga a reintegrar lo estipulado en la cláusula anterior.

DÉCIMA QUINTA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto **"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA SEXTA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL PRESTADOR"** dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

Miguel Mario Gallardo



DÉCIMA SEPTIMA. Las partes quedan obligadas a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de la materia, por tratarse de un contrato de prestación de servicios por honorarios y tiempo determinado.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

a).- "EL AYUNTAMIENTO", el ubicado en Palacio Municipal No. 115, Colonia Centro, Jalpa, Zacatecas.

b).- "EL PRESTADOR", el ubicado en Calle Adolfo Villaseñor No. 9, del Fraccionamiento Juárez, Jalpa, Zacatecas.

Asimismo, las partes acuerdan que toda comunicación o notificación que se hagan deberá ser dirigida a los mismos bajo sanción que de no hacerse así las notificaciones se tendrán por no realizadas.

En virtud de lo anterior si alguna de las partes decide cambiar su domicilio deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos quince (15) días hábiles de anticipación, ya que de no hacerlo las notificaciones o comunicaciones dirigidas a los domicilios anteriores se consideran válidamente realizadas.

DECIMA NOVENA.- Las partes estipulan que el presente contrato es producto de la buena fe y que en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y de lo no previsto en este instrumento lo resolverán de común acuerdo o en su caso se someterán libremente a los Tribunales de la Ciudad de Jalpa, Zacatecas, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido, alcance, valor, fuerza legal y consecuencias legales, lo firman al margen y al calce para su debida constancia por triplicado. En la Ciudad de Jalpa, Zacatecas, a 15 de Diciembre del año 2020.

Manuel Gallegos

/

POR "EL AYUNTAMIENTO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LA SÍNDICA MUNICIPAL

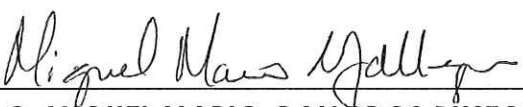


C. CARLOS ANTONIO CARRILLO G.



LIC. ERIKA DEL CARMEN ORNELAS G.

POR "EL PRESTADOR"



C. MIGUEL MARIO GALLEGOS BUSTOS

C.c.p. Tesorería.- Para expediente.
C.c.p. Archivo.MDRBP